

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

220

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada MARÍA CONSUELO CASTAÑO AGUIRRE, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023 y 1, 4, 5, 6 de diciembre de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 19 de febrero de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : MARÍA CONSUELO CASTAÑO AGUIRRE
RADICADO : 630014003001-2023-00498-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **SCOTIABANK COLPATRIA**, en contra de los señores **MARÍA CONSUELO CASTAÑO AGUIRRE**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

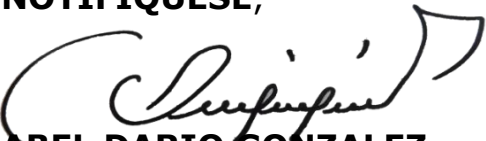
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA**, en contra de los señores **MARÍA CONSUELO CASTAÑO AGUIRRE**.

TERCERO: Se CONDENa en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.552.853.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Se ordena librar nuevamente el oficio de la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de fecha 13 de octubre de 2023, aclarando que el nombre de la demandada es **MARÍA CONSUELO CASTAÑO AGUIRRE**.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 020 de febrero de 2024. No. 027**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c5a4a968eca1a3bcde30b0e52ecb9a97c30e28bbf80e15f57761cdf660ef3b**

Documento generado en 16/02/2024 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>